## **LEY DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1941**

**MODIFICACION.** — Del Art. 3o. de la Ley de 2 de septiembre de 1938.

GENERAL ENRIQUE PEÑARANDA. Presidente Constitucional de la República

POR CUANTO: El H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

DECRETA:

ARTICULO UNICO. — Se modifica el artículo 3o. de la Ley de 2 de septiembre de 1938, que destina la suma de CIEN MIL BOLIVIANOS (Bs. 100.000.—) para la instalación de la línea telefónica Cobija-Porvenir, aplicándose dichos fondos a la construcción del camino Puerto Rico Porvenir.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional,

La Paz, 11 de noviembre de 1941.

A. Galindo.— Jorge Araóz C.— Gastón Mujía.— Julio Céspedes Añez,— Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.— Félix Eguíno Z, Diputado Secretario-

La; promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Gral. Enrique Peñaranda. - Justo Rodas Eguino.